

NOTA INTERIOR	Ref.: RAB/tsa	Fecha: 14/07/17
DE: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL		
A: DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE HUESCA		
ASUNTO: Respuesta a consulta sobre sobre admisión de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en Formación Profesional Básica en el CPIFP Montearagón de Huesca		

Con fecha 14 de julio de 2017 tiene entrada en esta Dirección General escrito de la Dirección de la Inspección en relación al escrito de la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, en el que traslada consulta realizada por el CPIFP Montearagón en relación a los criterios adoptados respecto a la admisión en Formación Profesional Básica de nuevo alumnado en que han tenido adaptaciones curriculares significativas.

Esa consulta responde a un escrito de la Directora del CPIFP de Montearagón en el que relata que, para sus ciclos de FPB, ha recibido siete solicitudes de alumnos que han tenido adaptaciones curriculares significativas (ACS) en la ESO. Relata, además, que la Comisión del Consejo Social del centro, creada a efectos de admisión, adoptó los siguientes criterios:

- Excluir a quienes teniendo ACS en la ESO, van por vía ordinaria a admisión.
- Incluir a los que presentan visado de la Inspección educativa.
- Incluir a un alumno que sólo presenta adaptaciones en dos materias.

Estos criterios se adoptan, según se argumenta, en coherencia con el artículo 15.3 de la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, que viene a decir que cualquier adaptación en la FPB no debe afectar a la consecución de las competencias profesionales incluidas en el ciclo formativo de que se trate.

Argumentan también el riesgo para los propios alumnos y las personas que comparten los espacios del ciclo, riesgo que deriva de la necesidad de uso de herramientas potencialmente peligrosas cuyo manejo es necesario para el desarrollo de las competencias profesionales de los ciclos implicados, especialmente el ciclo formativo de Fabricación y montaje (FPB103) y el de Aprovechamientos forestales (FPB116).

Se consulta expresamente:

- Si se debe admitir a los 7 aspirantes;
- En caso afirmativo, y dada la situación de discapacidad de los alumnos, piden que se contemple esta situación en cupo y en la provisión de auxiliares de educación especial o educador social.

En relación con la consulta planteada le comunico lo siguiente:

Normativamente, no hay referencias específicas en cuanto a la escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, ni siquiera como alumnos

con necesidades educativas especiales, salvo en la regulación de los programas de cualificación inicial de FP., modalidad II¹. En lo que afecta a otras enseñanzas de formación profesional, las referencias suelen hacerse a la admisión de alumnos con condiciones de discapacidad. Entre esta normativa estaría la siguiente:

- El punto 5.8. del Anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón: "(...) En todo caso, los alumnos discapacitados acreditarán mediante dictamen de una comisión de valoración competente que podrían superar los objetivos de los módulos profesionales y completar la totalidad del ciclo formativo, sin que ello suponga riesgo para su integridad física y/o para la de los demás".
- Los apartados segundo.3 y octavo.1.4 de la Orden ECD/609/2017, de 2 de mayo, que convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2017/2018, y que viene a decir que, en relación con la escolarización de alumnado con discapacidad, se pone como condición la posibilidad del alumno de superar la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y de completar en su totalidad los ciclos formativos que en cada caso se soliciten, sin que ello suponga riesgo para su integridad física y/o para la de los demás
- La Resolución del Director General de Planificación y FP de 24 de marzo de 2017, que dicta instrucciones para la admisión en enseñanzas de Formación Profesional a través de la reserva de vacantes para discapacitados. La Instrucción 8 establece el proceso de revisión de los casos de alumnos con discapacidad que hubieran accedido a enseñanzas de Formación Profesional por vía ordinaria, sin alegar su condición de discapacidad, y establece que podrán ser revisados si, en el transcurso de dichas enseñanzas, se evidencia de manera patente que no pueden alcanzar los resultados de aprendizaje del ciclo completo o que seguir cursando dichas enseñanzas puede suponer un riesgo para su integridad física o para la de los demás. En estos casos, será preceptivo un informe detallado del equipo docente del ciclo en el que el alumno estuviera matriculado, que será remitido a la Comisión de garantías de escolarización, que lo trasladará a la Comisión de valoración. A la luz de las informaciones recogidas, y tras recibir las alegaciones correspondientes por parte de los interesados o personas que los representen, esta Comisión emitirá el correspondiente informe que servirá de base a la Comisión de garantías para emitir la correspondiente resolución. En el caso de que la resolución sea negativa podrá recurrirse en alzada ante la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

Vista la situación planteada por la consulta, y vista la normativa vigente, se extraen varias conclusiones.

¹ Orden ECD/946/2016, de 4 de agosto, por la que se regulan los Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional dirigidos a personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales en la Comunidad Autónoma de Aragón

- Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no necesariamente tendrían que ser excluidos de los procesos de escolarización ordinaria por el mero hecho de tener adaptaciones curriculares significativas en materias de la ESO. Sólo en el caso de que los alumnos tuvieran necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales motivadas por las condiciones contempladas en el bloque 1 del anexo II de la Orden de 30 de julio de 2014², serían susceptibles de las cautelas que se establecen en la normativa citada a la hora de ser escolarizados.
- Dependiendo de la naturaleza del ciclo formativo al que se quisiera acceder y de las condiciones del alumno se podría valorar la posibilidad de alcanzar los resultados terminales del primero y la ausencia de riesgo para el segundo y el resto de personal que pudieran compartir el espacio escolar. No todos los alumnos y discapacidades tendrían que ser necesariamente incompatibles con todos los ciclos.
- Lo razonable en los casos de necesidades educativas especiales es valorar sus condiciones personales y las exigencias y condiciones del ciclo al que quiera acceder; para emitir el consiguiente dictamen de compatibilidad con los criterios de posibilidad de alcanzar las capacidades terminales y de ausencia de riesgos. Estas evaluaciones deberían ser individuales y hechas para cada ciclo en particular.

En consecuencia de todo lo expuesto se considera que sería adecuado seguir la secuencia de actuación que sigue:


- Admisión de los alumnos que, presentando necesidad de apoyo específico, no son considerados de necesidades educativas especiales ni tienen ninguna discapacidad, siempre que reúnan las condiciones generales de admisión en FPB.
- Revisión más exacta, a partir no sólo del consejo orientador, sino de otros datos complementarios disponibles (expediente, evaluaciones psicopedagógicas), de las condiciones de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
- Realización, por parte del CPIFP Montearagón, a partir de los datos del punto anterior de un informe individualizado y para el ciclo o ciclos solicitados por cada alumno valorando motivadamente si cumplen o no las condiciones de posibilidad de finalizar el ciclo y si existe o no riesgo de daños propios y a los demás.
- Informe de Inspección de Educación que supervise el proceso y la coherencia de los informes realizados por el centro.
- Aunque el proceso que debería seguirse es el que indica la instrucción 8 de las mencionadas Instrucciones del D.G. de Planificación y FP (de 24 de marzo de 2016) y remitirse a la Comisión de valoración, para agilizar el trámite en los casos en los que se juzgase la coherencia del dictamen del centro y con el informe favorable de la Inspección de educación, se propone que pase a la Comisión de Garantías de admisión en FP para que ratifique o adjudique la plaza solicitada (contando con la existencia de vacantes).

² Discapacidades auditiva, visual, físico-motora, física-orgánica, intelectual; trastornos grave de conducta, del espectro autista, mental, específico del lenguaje; retraso del desarrollo.

Los casos que pudieran plantear dudas y que pudieran requerir un dictamen más técnico, serían remitidos a la Comisión de valoración antes mencionada para que emita su correspondiente juicio que sería devuelto a la Comisión de Garantías para que procediese en consecuencia.

- En el caso de alumnos no compatibles con los ciclos solicitados, deberían ser reorientados hacia otras opciones que ofrecieran menores riesgos y más posibilidades de logro de las competencias terminales: ciclos de FPB de otras familias, PCI modalidad II, e incluso, algunos alumnos podrían ser susceptibles de permanecer en la ESO en función de su edad y su curso de procedencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL


Fdo. Ricardo Almalé Bandrés

